

Derechos humanos de libertad y derechos políticos



JC585.D47 2014

Derechos humanos de libertad y derechos políticos / coordinadores de la obra Susana Thalía Pedroza de la Llave, Salvador E. Arias Ruelas, Mónica González Contró. --1ª edición-- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación : UNAM : Museo de las Constituciones, 2014.

32p. : Ilustraciones a color.

(La Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos, fascículo 5)

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 5: 978-607-02-4804-7

1. Derechos civiles -- México -- Literatura Juvenil. 2. Derechos humanos -- México -- Literatura juvenil.

Primera edición: 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez, núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06065, México, D. F.

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México
Torre de Rectoría 9º piso
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán
C. P. 04510, México, D. F.

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 5: 978-607-02-4804-7

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México / Printed in Mexico

Esta obra estuvo al cuidado del Museo de las Constituciones, UNAM, México.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente

PRIMERA SALA

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

SEGUNDA SALA

Ministro Luis María Aguilar Morales

Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

COMITÉ EDITORIAL

Lic. Arturo Pueblita Pelisio

Secretaría de la Presidencia

Mtra. Cielito Bolívar Galindo

Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis

Lic. Diana Castañeda Ponce

Titular del Centro de Documentación y Análisis,

Archivos y Compilación de Leyes

Lic. Carlos Avilés Allende

Director General de Comunicación y Vinculación Social

Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez

Director General de Casas de la Cultura Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles
Rector

Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dr. Francisco José Trigo Tavera
Secretario de Desarrollo Institucional

Lic. Enrique Balp Díaz
Secretario de Servicios a la Comunidad Universitaria

Lic. Luis Raúl González Pérez
Abogado General

Renato Dávalos López
Director General de Comunicación Social

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Dra. Estela Morales Campos
Coordinadora

Mtro. Rubén Ruiz Guerra
Secretario Académico

Mtro. Antonio Sierra García
**Secretario Técnico de Divulgación de las Humanidades
y de las Ciencias Sociales**

MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES

Mtro. José Gamas Torruco
Director

Coordinadores de la obra

Susana Thalía Pedroza de la Llave
Salvador F. Arias Ruelas
Mónica González Contró

Colaboradores

Carolina Miranda Luévano
Enrique Carpizo Aguilar
Roberto Matamoros Cibrián

Apoyo pedagógico

Ana Paula González Contró
Javier Arévalo Zamudio

Diseño de la serie

Pablo Labastida Castro

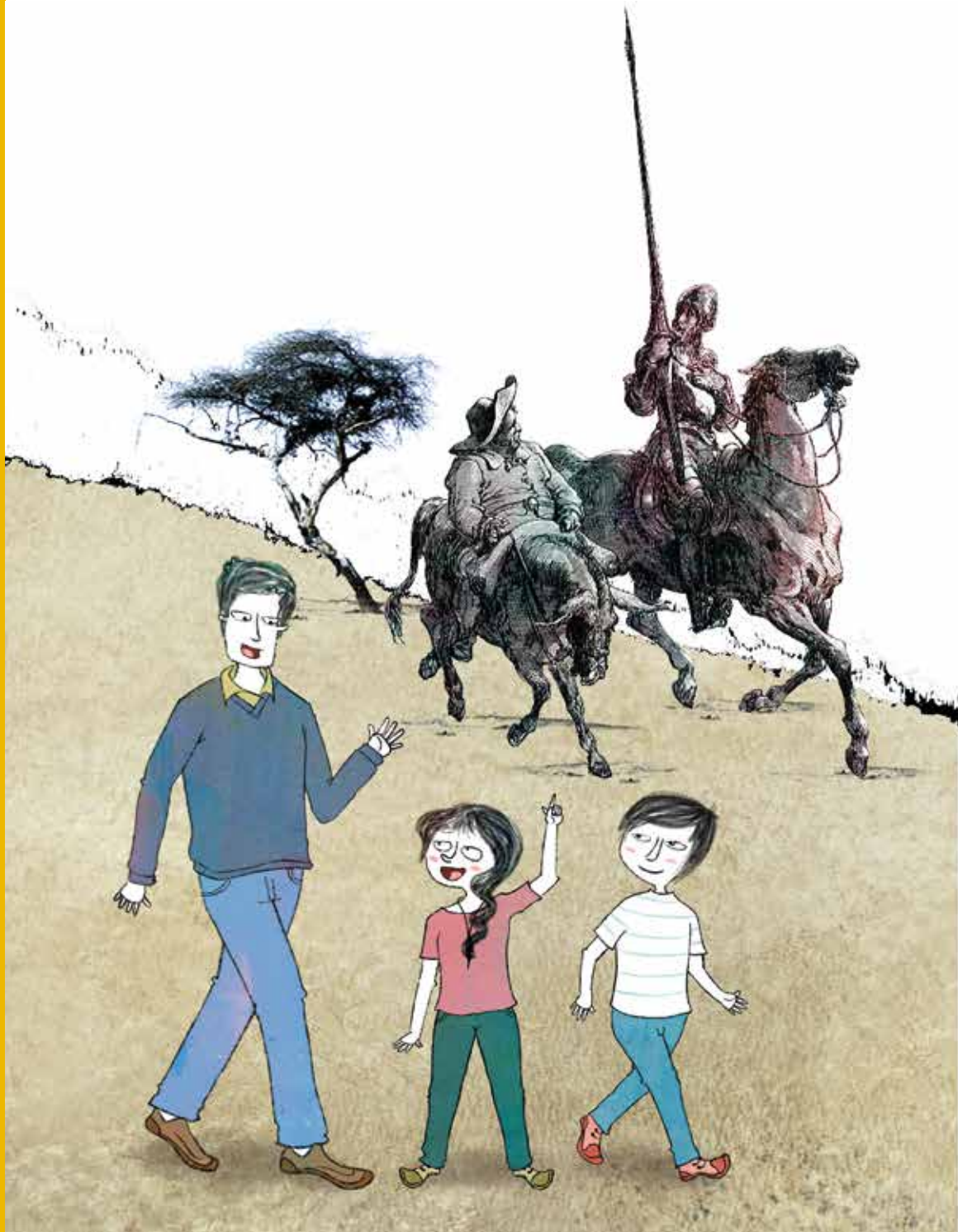
Ilustraciones

Herenia González Zúñiga

Derechos humanos de libertad y derechos políticos



Derechos humanos de libertad



Ramiro: Siguiendo con los derechos civiles y políticos, ahora vamos a explorar los derechos de libertad. A pesar de ser uno de los temas sobre los que más se ha escrito y hablado, resulta sumamente difícil definir lo que es la libertad. El diccionario nos dice que es la “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, por lo que es responsable de sus actos”, pero señala también que es el estado o condición de quien no es esclavo o no está preso o la falta de sujeción y subordinación a otro u otros.

Lo que es un hecho, es que a todos nos queda claro que la libertad es uno de los aspectos más valiosos con el que contamos en nuestras vidas, y a ella se han referido a lo largo de las distintas épocas filósofos, escritores, juristas y activistas sociales, etcétera.

¿Recuerdan cuando hablamos de *Don Quijote de la Mancha*?

Valeria: ¡Claro!, y de su amigo Sancho Panza.

Ramiro: Pues para dar un ejemplo de lo importante que es la libertad, en uno de sus pasajes *Don Quijote* dice a su compañero: “La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida”.

Santiago: ¡Pues vaya que es importante si vale más que todos los tesoros!

Ramiro: La libertad, en sus distintas manifestaciones, ha quedado incluida en todas las Constituciones del mundo y en muchos de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Los derechos de libertad son aquellos que permiten a todas las personas realizar de manera autónoma, es decir, sin intervención de nadie, todas aquellas actividades reconocidas y protegidas en la Constitución y los tratados internacionales, lo que les garantiza desarrollarse en los diferentes ámbitos de su existencia y les da la posibilidad de elegir los medios necesarios para que lleven a cabo sus planes de vida.

El listado de derechos de libertad en la Constitución mexicana comienza con uno de los más representativos de este grupo, la prohibición de la esclavitud; como recordarán, el 6 de diciembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud en México y, actualmente, el texto constitucional señala que si algún esclavo del extranjero entra a territorio mexicano, por ese simple hecho, alcanzará su libertad y estará protegido por las leyes.

En materia educativa también se reconocen algunos derechos de libertad, el primero de ellos es la posibilidad que se brinda a los particulares para impartir educación, esto es, el principio general es que el Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios— tiene la obligación de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera gratuita; sin embargo, los particulares podrán también ofrecer servicios de educación, conforme lo establezca la ley.

La autonomía universitaria es también considerada un derecho de libertad.

Valeria: ¿Y qué es eso de la autonomía universitaria?

Ramiro: La facultad que tienen las universidades, a las que la ley les reconoce la característica de ser autónomas, de organizarse libremente para cumplir sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con lo que plantea el artículo 3o. constitucional, la autonomía universitaria contempla también la llamada libertad de cátedra que supone la posibilidad de



enseñar y discutir las ideas sin estar sujetos, la profesora o el profesor, a una doctrina o ideología determinada. Asimismo, la autonomía posibilita a las universidades determinar sus planes y programas de estudio, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y decidir cómo administrar su patrimonio.

Otro de los derechos de libertad es el que tiene toda persona, independientemente de cualquier circunstancia, para decidir libremente el número de hijos y cuándo los quiere tener. Desde luego, esta libertad implica una responsabilidad y la obligación de informarse en materia de planeación familiar.

También la Constitución señala que nadie debe impedirnos que nos dediquemos a la profesión, industria, comercio o trabajo que elijamos, siempre y cuando sean lícitos, es decir, que la ley no los prohíba. Esta libertad sólo puede limitarse por la decisión de un Juez, cuando afecte los derechos de otras personas o por resolución justificada de la autoridad en caso de que se ofendan los derechos de la sociedad. De tarea les voy a dejar que investiguen la diferencia entre profesión, industria, comercio y trabajo.

Además, ninguna persona puede ser privada del producto de su trabajo, es decir, del pago de su sueldo o salario o las prestaciones laborales, salvo en los casos en que así lo resuelva un Juez en una sentencia, por ejemplo, para el pago de la **pensión alimentaria**.

En el caso de la libertad de ocupación, la ley puede determinar cuáles profesiones necesitan título para su ejercicio. Por ejemplo, es común que los médicos, los abogados o los arquitectos, por citar algunas profesiones, requieran de un título para prestar sus servicios profesionales.

La libertad de ocupación implica también que nadie puede obligarnos a realizar trabajos forzosos o gratuitos o no pagados, todo trabajo requiere una justa retribución; en el caso de ser sancionado por cometer un delito, se podrá imponer como pena el trabajo a favor de la comunidad, respetando la jornada máxima de trabajo de ocho horas o de siete tratándose de trabajo nocturno.

Hay algunos servicios públicos, por ejemplo, el servicio militar o el de las armas o la participación como funcionarios de casilla en un proceso electoral, que sí tienen un carácter obligatorio y gratuito. Los casos de algunos otros servicios profesionales de carácter social, podrán recibir una retribución en los términos que fije la ley.

Asimismo, la Constitución establece que están prohibidos los contratos, pactos o convenios de trabajo que tengan por objeto la disminución o pérdida de la libertad de cualquier persona, también aquellos que impliquen la obligación de abandonar el país o la renuncia temporal o permanente para ejercer cualquier profesión, industria o comercio.

Además, los contratos de trabajo sólo obligan a prestar un servicio en los términos que fije la ley, el cual no podrá ser mayor de un año si ello perjudica al trabajador. Tampoco ningún contrato podrá contener cláusulas que tengan como consecuencia la disminución o renuncia de cualquier derecho político o civil.

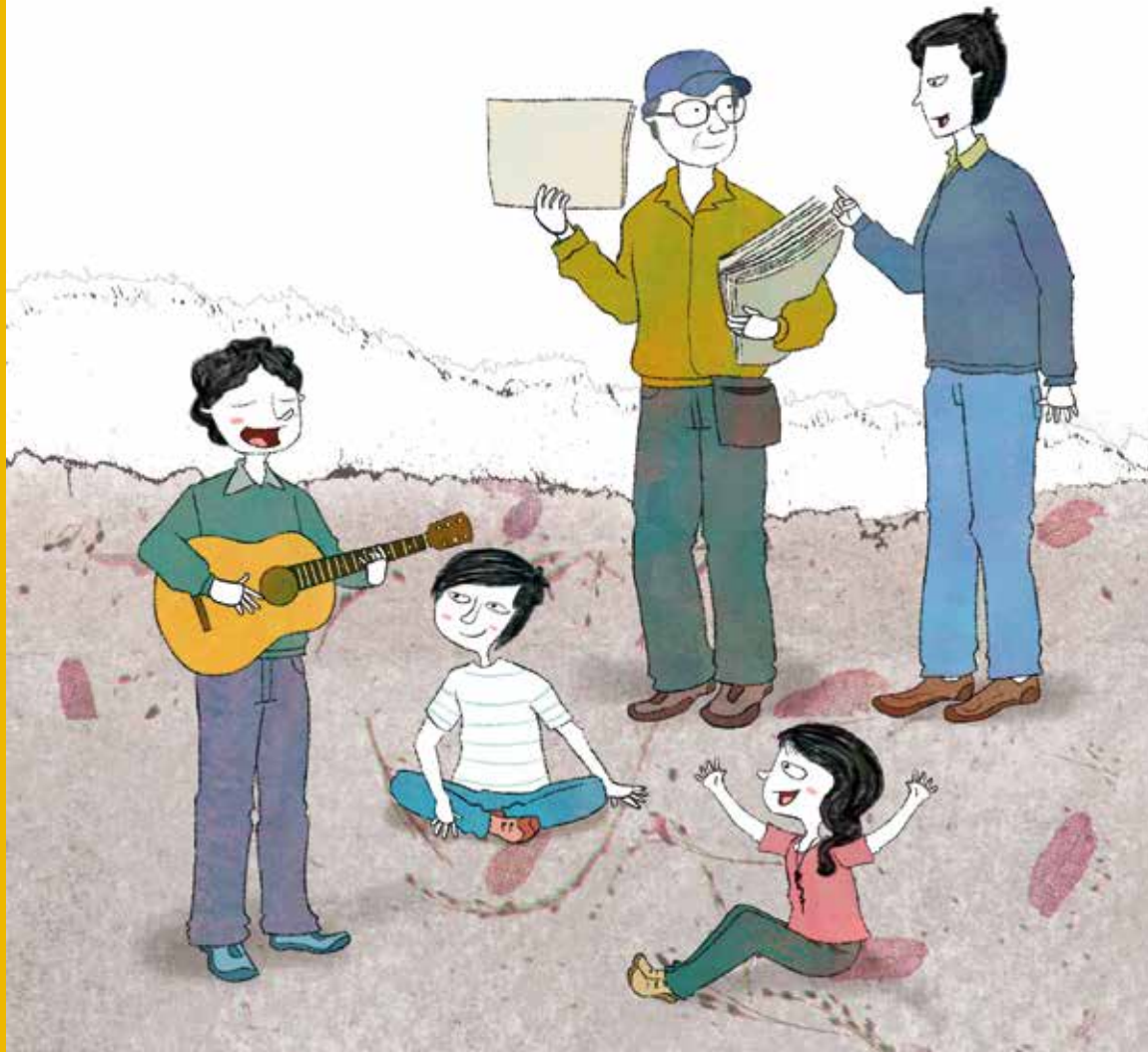
Santiago: ¡Eso está muy bien! que nadie tenga que renunciar a sus derechos a cambio de un trabajo.

Ramiro: ¡Exacto!, de eso se trata.

Continuando con los derechos civiles y políticos, la Constitución señala que todas y todos tenemos derecho a expresar de

manera libre nuestras ideas, sentimientos, convicciones, opiniones o emociones, por cualquier medio, y ello no debe ser objeto de persecución por parte de las autoridades, sean judiciales, es decir, los Jueces, o administrativas, salvo en el caso que la manifestación de las ideas suponga un ataque a la moral, la lesión de derechos de otras personas o traiga como consecuencia la comisión de un delito o la alteración del orden público.

Valeria: ¿Entonces la libertad de expresar las ideas tiene algunos límites?



Ramiro: En efecto, no debemos afectar los derechos de los demás, tales como el derecho al honor, a la intimidad o a la presunción de inocencia. Tampoco podemos usar esa libertad para invitar a otros a cometer un delito como robar o dañar un espacio público, así como no debemos hacer la alabanza o defensa pública de un ilícito, es decir, “hablar bien de un delito”, ya que es señalado en el Código Penal como tal.

Una de las principales posibilidades de expresar las ideas es en forma gráfica, esto es, a través de escritos, dibujos o cualquier otra representación impresa, por tanto, la Constitución reconoce no sólo la libertad de plasmar gráficamente las ideas, sino también la de distribuir dicha impresión. Ello se conoce como libertad de imprenta.

En el texto constitucional se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y se prohíbe que la ley o cualquier autoridad establezca censura previa, esto es, revisar y calificar una obra para aprobar o impedir su publicación, ni puede exigir fianza a los autores o impresores, es decir, exigir el depósito de una cantidad de dinero o el cumplimiento de alguna obligación para poder imprimir o distribuir un escrito.

Al igual que la libertad de expresión en general, la libertad de imprenta no es ilimitada, sino que debe ser respetuosa de la vida privada, la moral y la paz pública, y en ningún caso podrá señalarse a los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas como instrumento del delito.

Otro aspecto que protege la Constitución es que ninguna persona debe impedir que nos reunamos o nos asociemos pacíficamente, siempre que sea con un objeto lícito, es decir, no prohibido por la ley. Tratándose de asuntos políticos sólo los ciudadanos

mexicanos podemos ejercer los derechos de reunión y asociación. Sin embargo, en cualquier caso, no están permitidas las reuniones de personas armadas.

Santiago: ¿Cuál es la diferencia entre reunión y asociación?

Ramiro: Por reunión debemos entender que un grupo de personas se juntan en un mismo lugar, en un mismo momento y con un mismo fin, como cuando vamos a una fiesta, a una plática o conferencia; mientras que la asociación supone la suma de las voluntades de dos o más personas para formar una agrupación de carácter permanente y con una **personalidad jurídica** distinta a la de las personas que la conforman, por ejemplo, una asociación civil, una sociedad mercantil, un sindicato, un partido político, una junta de vecinos o una sociedad de padres de familia.

Esta libertad supone también la posibilidad de reunirnos para presentar una solicitud o petición a las autoridades e, incluso, para protestar en contra de éstas cuando no estemos de acuerdo con sus actos y decisiones, por lo que este tipo de manifestaciones públicas no pueden ser consideradas ilegales ni ser disueltas, los únicos requisitos son que no profiramos injurias contra la autoridad, esto es, que no la ofendamos ni insultemos, ni que usemos la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que nosotros queremos.

Por otra parte, los que habitamos en México tenemos derecho a poseer armas en nuestro domicilio para nuestra seguridad y legítima defensa. Sin embargo, no podemos tener cualquier tipo de arma, sino sólo las que no están prohibidas por la ley. Algunas armas se consideran reservadas para que las use sólo el Ejército,



la Armada y las fuerzas de seguridad del Estado. La portación de armas, es decir, la posibilidad de llevarlas con nosotros sólo se permitirá en los casos excepcionales y de acuerdo a los procedimientos que señale la ley.

La Constitución también establece la llamada libertad de tránsito, que se manifiesta de diferentes formas. La primera de ellas es el derecho que tiene toda persona para entrar y salir del país; en segundo lugar, se plantea la posibilidad de trasladarse por el territorio de México, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, ni documento alguno; por último, el derecho a la libertad de tránsito permite también cambiar de domicilio, es decir, irnos del lugar donde vivimos a otro, sin la necesidad de cubrir requisito alguno.



Las libertades anteriores pueden estar sujetas a las determinaciones de las autoridades judiciales en caso de responsabilidad civil o penal; por ejemplo, en el caso de la prisión preventiva o el arraigo, o de las autoridades administrativas en lo relativo a las leyes de inmigración y emigración, es decir, a ciertos requisitos que se pueden pedir para salir o entrar al país, como serían contar con pasaporte y/o visa a extranjeros, o por motivos de salubridad general, como sería limitar el acceso de personas a una zona donde hubiera una epidemia de alguna enfermedad altamente contagiosa.

Valeria: ¿Entonces para ir de viaje a algún lugar de la República o cambiar de casa no nos deben exigir ningún requisito o documento?

Ramiro: Ninguno, por supuesto.

Otra libertad establecida constitucionalmente es la que tiene toda persona para profesar una creencia religiosa y practicar los actos, ceremonias o devociones del culto respectivo, siempre que éstos no constituyan un delito o falta establecida en la ley. Desde luego, esto se tendrá que entender también como el derecho de no profesar religión alguna o abstenerse de practicar cualquiera.

En congruencia con lo anterior, se prohíbe al Congreso dictar leyes que establezcan alguna religión o prohíban cualquiera otra.

Los actos religiosos de culto público, en principio, deben realizarse en los templos destinados para ello; sin embargo, la ley respectiva puede permitir que extraordinariamente se realicen fuera de éstos.



En cuanto a la libertad de cultos también se establece que las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas y que los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.

Para finalizar con los derechos de libertad, está también el que tiene toda persona para concurrir al mercado en condiciones de igualdad para ofrecer sus bienes y servicios, para lo cual se prohíben explícitamente los monopolios y las prácticas monopólicas, entendidos éstos como la concentración o acaparamiento, en una persona o un reducido número de personas, de bienes y artículos de consumo necesario que tenga por objeto el alza de precios.

Santiago: ¿Ésas son todas las libertades que tenemos?, ¿qué pasa si yo quiero andar en bicicleta o pasear a mi perro en el parque? ¿soy libre de hacerlo?

Ramiro: Muy buenas preguntas; muchas de las acciones que realizamos a diario las podemos identificar en las libertades que acabamos de revisar; sin embargo, existe también un principio general de libertad que implica que tenemos la libertad de hacer todo aquello que no lesione los derechos de los demás o algunos otros bienes reconocidos en la Constitución, como son la seguridad y el orden público, la salud pública o el bienestar de la comunidad y que no sea contrario a alguna ley.

¿Saben cuáles artículos comentamos en este apartado de derechos de libertad? Fueron los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 24, 28 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Los DERECHOS POLÍTICOS

Ramiro: Para culminar con el listado de derechos civiles y políticos, vamos ahora a referirnos a los llamados derechos políticos, que son aquellos que otorgan a sus titulares el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegido y de tener acceso, en condiciones de igualdad, incluida la igualdad entre mujeres y hombres, a las funciones públicas o asuntos de Gobierno, entre muchos otros.

La nacionalidad y ciudadanía mexicanas, que en sí son derechos, son los requisitos necesarios para ejercer los derechos políticos, ya que la Constitución señala que los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse o intervenir en los asuntos políticos del país.

Valeria: ¿Cuál es la diferencia entre la nacionalidad y la ciudadanía?

Ramiro: Si bien este tema lo veremos con detenimiento más adelante (fascículo 8), puedo adelantarles que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización. Tienen derecho a la nacionalidad mexicana los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. También los

extranjeros pueden optar por la nacionalidad mexicana y esto es, que no estando en ninguna de las situaciones anteriores, obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o bien, contraigan matrimonio con una persona mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan los requisitos que señale la ley de la materia.

Por otra parte, son ciudadanos mexicanos las mujeres y hombres que, teniendo la nacionalidad mexicana, cumplan 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Santiago: ¿Entonces por el momento Valeria y yo somos nacionales mexicanos y cuando cumplamos los 18 años, si llevamos un modo honesto de vivir, seremos ciudadanos?

Ramiro: En efecto, así lo establece la Constitución. Un modo honesto de vivir es que no estés cumpliendo una pena por un delito que hayas cometido; a esto se le conoce como que estés en pleno goce de tus derechos.

Uno de los principales derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas es la posibilidad de votar. El voto es un derecho y a la vez una obligación que, de no cumplirla conforme a la Constitución, pueden suspender tus derechos como ciudadano. Este derecho consiste en el ejercicio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de acudir a las urnas para manifestar nuestra voluntad y elegir a los hombres y mujeres que a través de la elección popular ocuparán la titularidad de algunos órganos del Estado, es decir, para escoger, por ejemplo, al que quieras que sea el presidente de la República, los senadores de la República y los diputados al Congreso que te representarán.

Valeria: ¡Claro!, es algo así como cuando votamos para elegir al jefe de grupo en la escuela.

Ramiro: Así es, cada quien emite un voto y quien obtiene la mayoría de votos es la jefa o jefe de grupo.

Características del voto en México	
Universal	Todos los ciudadanos en pleno goce de sus derechos pueden votar.
Libre	Cada quien decide por quién quiere votar. Nadie debe presionarnos, coaccionarnos u obligarnos a votar por algún candidato o partido político.
Secreto	La persona vota sin la necesidad de decir a los demás por quién ha votado.
Directo	El candidato o candidata recibe el voto de cada persona, sin necesidad de intermediarios.
Personal	Sólo la persona que se presenta a la casilla puede votar, nadie debe hacerlo en su lugar.
Intransferible	El voto no se puede vender, regalar o ceder a nadie, sólo la persona que acude a votar debe decidir por quién lo hace.

Ramiro: Y no sólo tenemos el derecho a votar, sino también el derecho a ser elegidos para ocupar los cargos públicos, es decir, puedes elegir a tus representantes, y además tienes el derecho de aspirar a ser tú quien represente a tu comunidad. Ahora bien, para poder ser candidato a cualquiera de esos **cargos de elección popular** debes ser postulado por un partido político o hacerlo de manera independiente, para ello deberás cumplir los requisitos que establece la legislación en materia electoral.

Otro derecho de la ciudadanía consiste en asociarse libre, individual y pacíficamente en los asuntos políticos del país. Esto se

refiere a la posibilidad de formar partidos políticos, pues son un medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la **representación nacional**, y como organizaciones de ciudadanos su finalidad es hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Santiago: ¿Y cualquier grupo de personas puede formar un partido político?

Ramiro: Sólo los ciudadanos mexicanos pueden formar partidos políticos y afiliarse a ellos; desde luego, la ley fija ciertos requisitos para poder conformar un partido político.

Como recordarán, cuando revisamos los derechos de seguridad jurídica hablamos del derecho de petición, que consiste en que cualquier persona puede enviar un escrito de manera respetuosa a cualquier autoridad para solicitarle algo y que ésta tiene la obligación de respondernos también por escrito y en un tiempo breve. Pues



bien, en materia de asuntos políticos ese derecho está reservado a los ciudadanos mexicanos.

Lo mismo sucede con el derecho de reunión que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercerlo para tratar los asuntos políticos del país.

Valeria: Ya entendí, los derechos de asociación, reunión y petición los puede ejercer cualquier persona cuando se trata de asuntos generales, pero cuando el tema es sobre la política del país sólo tienen derecho los ciudadanos mexicanos.

Ramiro: Inscribirse en un Registro Nacional de Ciudadanos, así como tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, son otros de los



derechos que se reconocen en la Constitución. Ello significa la posibilidad de enlistarse en la Armada de México, el Ejército o la Fuerza Aérea Nacionales. Lo anterior no es solamente un derecho, sino también una obligación para los varones mexicanos. Por eso, al cumplir los 18 años los hombres tienen que acudir a realizar su servicio militar y, a cambio de ello, se obtiene la llamada cartilla militar, que es necesaria para realizar varios trámites administrativos. Cabe precisar que en el caso de las mujeres no es obligatoria la realización del servicio militar, pero sí es un derecho. Por tanto, si eres mujer y deseas hacer el servicio militar, tienes posibilidad de hacerlo.



Otro derecho, igual de importante que los demás, es el de ser designado o nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, siempre que se cumpla con todos los requisitos que para ese empleo se requieran, es decir, poder prestar un servicio en el Gobierno, o también conocido como Administración Pública ya sea federal, estatal o municipal o del Distrito Federal.

También tienes el derecho de iniciar leyes en el Congreso sobre temas que no estén legislados o proponer la modificación de alguna ley que no se ajuste a las necesidades que la sociedad exige o requiere para su desarrollo. Desde luego, deberás cumplir una serie de requisitos que establece la ley de la materia. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que al respecto le otorgue la ley.

Otro derecho reconocido para los ciudadanos mexicanos es el de votar en las consultas populares sobre temas de importancia nacional. Estas consultas deberán ser convocadas por el Congreso, a petición, entre otros, de un número equivalente a por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en la **lista nominal de electores**, además de cumplir los requisitos que para ello dicte la normatividad de la materia. A ese respecto, la Constitución señala



cuáles son los temas de interés nacional que no pueden ser sometidos a consulta popular, tales como la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios constitucionales establecidos en el artículo 40; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. Ahora bien, es importante conocer que cuando la participación total corresponda, al menos, al 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio (obligatorio) para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, es decir, lo que decida la mayoría de los ciudadanos consultados será cumplido por el Presidente de la República, así como por los senadores y diputados del Congreso de la Unión. La consulta será levantada el mismo día en que se celebren los **comicios** federales, y la ley de la materia indica que éstos se celebrarán el primer domingo del mes de junio del año de la elección, excepto las de 2018 que serán en julio.

Otros derechos políticos que establece la Constitución son el derecho a ejercer las funciones electorales y censales, el derecho a que la función electoral esté sujeta a ciertos principios y el derecho a impugnar los actos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales y partidos políticos que afecten a los ciudadanos y no se ajusten a la Constitución y/o a las leyes en materia electoral.

El derecho a ejercer las funciones electorales y censales, es obligatorio y gratuito. Sin embargo, son pagadas cuando éstas se ejercen de manera profesional, es decir, a las personas que trabajan en el Instituto Nacional Electoral y en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía les pagan y reciben un salario por sus servicios.

Santiago: Si son obligatorias y gratuitas, ¿por qué se considera un derecho político?

Ramiro: Porque se está participando en la organización de los comicios en los que se van a elegir a las personas que ocuparán los cargos de elección popular, que como recordarán, son quienes nos van a representar; este tipo de proceso debería ser del máximo interés de cualquier ciudadano, ya que los resultados que arrojen influirán en la vida de cada uno de nosotros y en el rumbo de las decisiones que se tomen para nuestro país. Es, por tanto, un derecho participar y estar pendiente de la correcta realización de las elecciones.

Uno más de nuestros derechos político-electorales se encuentra contenido en los principios rectores de la función electoral a cargo del Estado, tales como lo son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad. Recordemos que ejercer la función electoral es otro derecho para los ciudadanos; sin embargo, desempeñar esa función requiere de ciertas reglas que deben cumplirse. La *certeza* representa la posibilidad de que los actos sean verificables, que se puedan constatar; la *legalidad* implica que las acciones que se realicen en materia electoral estén apegadas a lo que indica la Constitución y las leyes que regulan la materia; la *independencia* significa que quienes vayan a realizar las tareas ciudadanas en materia electoral sean libres al tomar sus decisiones, teniendo en cuenta solamente la norma constitucional o legal aplicable; la *imparcialidad* impone que la conducta de las personas quienes organizan las elecciones no tenga un favorito entre las y los contendientes; y la *objetividad* simboliza dejarnos llevar por la verdad de los hechos. Es importante agregar que la organización de las elecciones federales y loca-

les es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral.

Otro de los derechos en materia política es el derivado de la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar que los **principios de constitucionalidad y legalidad** estén insertos en los actos y resoluciones de las autoridades electorales —se refiere al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, para lo que existe el llamado **sistema de medios de impugnación en materia electoral**, cuyo fin primordial es el de dar definitividad a los actos y etapas del proceso electoral y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación. Esto implica que si un ciudadano considera que se violó alguno de esos derechos (político-electorales) tanto por la autoridad administrativa en materia electoral como por el propio tribunal, o por algún partido político, puede acudir ante estas instancias, según sea el caso, a presentar su reclamo en términos de lo que dispone la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que le sean resarcidos o reparados sus derechos.

Valeria: Pues yo veo que para que otros no decidan por nosotros y para que podamos tomar parte en las decisiones de la sociedad que nos interesan, entonces son muy importantes los derechos políticos.

Ramiro: En efecto, tener una sociedad democrática nos corresponde a todas y todos y los derechos políticos son la herramienta indispensable para conseguirlo.

¿Saben qué artículos comentamos en este apartado de derechos políticos? Fueron los artículos 1o., 4o., 8o., 9o., 10, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 de la CPEUM.

Glosario

Cargos de elección popular: Son aquellos que contempla la Constitución a los que se accede a través de la emisión de votos.

Comicios: Procedimiento de elecciones para designar cargos políticos.

Lista nominal de electores: Listado oficial en que aparecen registrados los ciudadanos que tienen derecho a participar en elecciones constitucionales, referéndums, plebiscitos, consultas populares y elecciones vecinales.

Pensión alimentaria: Es la cantidad fijada para que las personas que no pueden cubrir por sí mismas los gastos necesarios para subsistir, la reciban de las personas que están obligadas a hacerse cargo de ellos.

Personalidad jurídica: Es la capacidad que establece la ley para ser titular de derechos y obligaciones.

Principios de constitucionalidad y legalidad: Éstos implican la adecuación de determinados actos a los preceptos constitucionales y legales, contenidos en la Constitución y las leyes que de ella surgen. El principio de constitucionalidad supone que la elaboración de las normas jurídicas, su aplicación e interpretación deben realizarse de acuerdo a las normas de la Constitución.

Representación nacional: Se le considera como el conjunto de personas que son elegidas en las entidades de un Estado que se congregan para tratar un asunto en común. En México, la representación nacional, con respecto a la función legislativa, se atribuye al Congreso de la Unión y a cada una de las Cámaras que lo componen. La representación nacional la tienen

todos los diputados o senadores o ambas Cámaras, integrando el Congreso de la Unión.

Sistema de medios de impugnación en materia electoral: Se refiere al conjunto de actos y resoluciones de las autoridades electorales (INE y TEPJF) para que las personas se sujeten, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Fuentes

GONZÁLEZ AMUCHÁSTEGUI, Jesús, *Ética y derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, cuadernos del Centro Nacional de Derechos Humanos.

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús y **SILVA ADAYA**, Juan Carlos, *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano*, 8a. ed., México, Porrúa, 2006.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Los derechos humanos y sus garantías en la Constitución mexicana. Análisis y comentarios a la reforma publicada el 10 de junio de 2011*, México, Porrúa, 2011.

SALAZAR, Pedro y **GUTIÉRREZ**, Rodrigo, *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, CONAPRED, 2008.

SAVATER, Fernando, *Ética de urgencia*, México, Ariel, 2012.

Para mayor información, búscanos en:

Museo de las Constituciones

Calle del Carmen #31, esquina con San Ildefonso,
Centro Histórico, Ciudad de México

Teléfonos:

(55) 5702 9815 / (55) 5702 6956 / (55) 5702 7129

www.museodelasconstituciones.unam.mx
educativos@museodelasconstituciones.unam.mx
museoconstituciones@gmail.com

El fascículo 5,
*Los derechos humanos de libertad
y los derechos políticos,*
con un tiraje de 18000 ejemplares,
se terminó de imprimir en
junio de 2014 en los talleres de:
Editorial Impresora Apolo, S. A. de C. V.,
Centeno 162,
Col. Granjas Esmeralda,
Delegación Iztapalapa,
México, D. F.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

EJEMPLAR PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

